



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 19 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210006800	Divisorios	Ofelio De Jesus Rua Lopez	Peter Leopold Poldervaart	04/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Registro Civil De Defunción
05376311200120210034200	Ejecutivo	Cesar Augusto Castaño González	Maria Mariela Vasquez Jaramillo, Maria Selfi Vasquez Jaramillo	04/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficios
05376311200120180023800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Conhabitat	04/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Remitir Enlace Ordena Oficiar
05376311200120220002100	Ejecutivo	María Edilma Morales Botero	Departamento De Antioquia	04/02/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200120210033800	Ordinario	Angela Maria Pineda Acevedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Aldo Rafael D Amato Bassi	04/02/2022	Auto Requiere - A La Memorialista Y A La Parte Demadante

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bceb330-71a5-49cb-ae3e-7184f501b0cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 19 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033300	Ordinario	Claudia Patricia Garces Zapata	Mabel Cristina Ocampo Lopez	04/02/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210039300	Ordinario	Edwin Javier Garcia	Construimos Ea Sas	04/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A La Demandada
05376311200120220000900	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Dunuella Maya Sanchez	04/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	04/02/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210035900	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Rodriguez Buritica Y Otros	Oscar Alonso Velilla	04/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bceb330-71a5-49cb-ae3e-7184f501b0cc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 19 De Lunes, 7 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190011400	Verbal	Juan Guillermo Grajales Buitrago Y Otros	Coomeva Eps Y Otros	04/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Notificacion Al Liquidador De Coomeva Eps S.A.

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 7 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bceb330-71a5-49cb-ae3e-7184f501b0cc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CONHABITAT S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00238 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA REMITIR ENLACE – ORDENA OFICIAR

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 24 de enero de esta anualidad, solicita a este Despacho se le remitan las respuestas a los oficios que fueron puestas en conocimiento a través de auto del 17 de agosto de 2021, al turno que peticiona se emita nuevo requerimiento con destino al banco DAVIVIENDA, en tanto a la fecha no ha dado respuesta al oficio de embargo remito por esta dependencia judicial.

En trámite de las anteriores solicitudes, remítase por secretaria con destino al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante el enlace del expediente digital, donde podrá consultar las respuestas a los oficios solicitadas.

De otra parte, teniendo en cuenta que le asiste razón al memorialista en cuanto a que el BANCO DAVIVIENDA no ha presentado respuesta al oficio Nro. 340 del 28 de julio de 2021, radicado en la dirección electrónica de notificaciones de esta entidad notificacionesjudiciales@davivienda.com desde el día 30 de julio de esa misma anualidad, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad bancaria para que, en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la recepción del oficio, se sirva indicar a este Despacho el por qué se abstiene de dar respuesta a la orden de embargo y proceda inmediatamente a materializar la misma o a explicar el por qué no es posible dar el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2ddcdfb612180a82c7f6f471014991c0b0814ff1347707d31ec9d131989d6f**

Documento generado en 04/02/2022 11:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante	JUAN GUILLERMO GRAJALES BUITRAGO y otros
Demandados	COOMEVA EPS y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00114 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA NOTIFICACION AL LIQUIDADOR DE COOMEVA EPS S.A.

A través de la Resolución N° 2022320000000189-6 de fecha enero 25 de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación de la EPS COOMEVA S.A., como consecuencia de la toma de posesión.

Por lo tanto, toda vez que el presente proceso se adelante contra la citada entidad, con el fin de dar cumplimiento al marco normativo del proceso liquidatorio, según el cual no se podrá continuar procesos en contra de la entidad en liquidación sin que se notifique personalmente al liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, so pena de nulidad (Art. 5 literal g. de la citada Resolución), se ordena notificarle al correo informado: liquidacioneps@coomevaeps.com. Líbrese oficio informando además que, en la actualidad este es el único proceso en curso en este despacho judicial, y la etapa en la que se encuentra.

Es de advertir que, si bien en el trámite de este proceso ya se había notificado al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, dicha notificación se efectuó en su calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS S.A., designado por la Superintendencia Nacional de Salud, mientras que ahora su notificación será en calidad de Liquidador de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 019, el cual se fija virtualmente el día 7 de Febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c050f09a38734e103ff5e781bc7f7168b6419f9dc2ab43146d2ce1ce2de0cb**

Documento generado en 04/02/2022 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	OFELIA DE JESÚS RÚA LÓPEZ
DEMANDADO	PETER LEOPOLD POLDERVAART
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00068 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado por la apoderada de la parte demandante el 24 de enero de la corriente anualidad; para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente el registro civil de defunción de la profesional MARÍA MERCEDES NOREÑA SUÁREZ, quien fungió en este proceso como perito designada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta este acontecimiento sobreviniente, y ante la imposibilidad de practicar el interrogatorio a la mencionada profesional, se pone de presente a las partes que, en la audiencia fijada para el 28 de febrero de esta anualidad se recibirá únicamente el interrogatorio del perito designado por la parte demandada y la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante en los términos del artículo 228 del C.G.P, quedará limitada a la presentación del dictamen que fue allegado por su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **019**, el cual se fija virtualmente el día **07 de febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caceec8b3a1499ef6293b6a08c26281be3437196fad37b0e3ed91b35a64ae9fb**

Documento generado en 04/02/2022 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GARCES ZAPATA
Demandado	MABEL CRISTINA OCAMPO LOPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00333 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

La mandataria judicial de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico a la demandada MABEL CRISTINA OCAMPO LOPEZ (mocampol@hotmail.com), de la demanda subsanada, como se requirió en auto anterior; sin embargo, el certificado de Mailtrack no es suficiente para determinar el acceso de la demandada al mensaje de datos, toda vez que en el mismo se indica que eran dos los destinatarios: la demandada y este Juzgado, pero que sólo fue leído por uno de los destinatarios, sin que exista certeza de que la demandada hubiese tenido acceso a dicho correo.

Por tal motivo, con el fin de tener notificada a la demandada, es necesario que la parte demandante nos allegue dicha constancia, tal y como se requirió en el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el día 17 de noviembre de 2021. Art. 8 inc. 4 Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020; o de lo contrario, proceda a efectuar nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **019**, el cual se fija virtualmente el día **7 de Febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce30802c2abefccdccdec32e67d5d67faeb8472bce68a93e291940b2f696cbe**
Documento generado en 04/02/2022 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, a través de mensaje de datos radicado en el correo institucional de este Despacho el día 21 de enero de los corrientes, la Dra. MAYRENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien manifestó actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES, allegó poder general conferido por esta entidad, sustitución del mismo y respuesta a la demanda, empero, dicho mensaje no fue remitido de manera simultánea a los demás sujetos procesales. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>ANGELA MARIA PINEDA ACEVEDO</i>
DEMANDADO	<i>ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI y OTRA</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00338 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REQUIERE A LA MEMORIALISTA – REQUIERE PARTE DEMADANTE</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo a dar trámite a los memoriales radicados por la Dra. MAYRENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, se requiere a la misma a efectos de que aporte con destino a este expediente la constancia de vigencia del poder general otorgado por COLPENSIONES a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECT S.A.S., por cuanto la escritura pública que contiene el mismo data del 02 de septiembre de 2019. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de cinco (5) días.

De igual manera, se requiere a dicha profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal impuesta por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, y dentro del mismo término, proceda a remitir el memorial de fecha 21 de enero del año que avanza a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales, circunstancia que en adelante cumplirá respecto a todos los memoriales que se radiquen con destino a este proceso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación personal del codemandado ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI en la forma dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 019, el cual se fija virtualmente el día 07 de febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c35f6d9afdeef30b4517c622399491df1f35b5d8d6eee95acfcf04dcdd64c8**

Documento generado en 04/02/2022 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO CASTAÑO GONZÁLEZ
EJECUTADO	MARIA SELFÍ VÁSQUEZ JARAMILLO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00342 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime pertinentes, se ponen en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas a los oficios por parte del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, COLPATRIA y BANCO POPULAR, a través de las cuales informan que las ejecutadas no presentan vinculación con esas entidades.

De otra parte, en atención a la petición del apoderado de la parte ejecutante en memorial de fecha 25 de enero de esta anualidad, tendiente a que este Despacho radique con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja el oficio de embargo librado en este trámite; se pone de presente al memorialista que, dicha gestión fue efectuada por la secretaria de este Despacho desde el pasado 16 de diciembre de 2021, conforme se aprecia en los archivos 012202100342LibraOficioRegistro, 013202100342ConstRemisionOfcIIPP y 014202100342ConstEntregaOfcIIPP del expediente digital, estando a cargo de la parte que representa cancelar ante dicha Oficina Registral los derechos de registro para que se proceda con la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **019**, el cual se fija virtualmente el día **07 de febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3478fcc2e86f3667e80096aa5fee7e021e5112ac08a685c651496f23a0e43a82**

Documento generado en 04/02/2022 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA y otros
Demandado	OSCAR ALONSO VELILLA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00359 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Para los efectos procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física informada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial allegado al correo electrónico del Despacho. En cuanto a la dirección electrónica, se tendrá en cuenta la que el abogado tenga registrada en el Sistema de Información Sirna, la cual siguen siendo limupi@une.net.co.

En cuanto a la solicitud de que se le suministre la nota devolutiva del oficio de embargo por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, se le informa al memorialista que hasta el momento no se ha allegado al Despacho por parte de dicha Oficina Registral.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **019** el cual se fija virtualmente el día **7 de Febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96a78d4806b2d8493253a8bc2e18eb868b2404a8d53cf1e9ffba5398ab25a14**

Documento generado en 04/02/2022 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de envío y entrega al demandado, de la demanda y auto que libró mandamiento de pago; sin embargo, no le envió los anexos de la demanda; por lo tanto, con esta omisión no puede tenerse notificado legalmente el demandado.

En consecuencia, deberá la parte accionante proceder a efectuar nuevamente la notificación al demandado, incluyendo los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 019, el cual se fija virtualmente el día 7 de Febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4705766b40972d6cbf2fa1446c5e581c04145692c38b659b3256cf42f52e32c0**

Documento generado en 04/02/2022 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la sociedad demandada constituyó apoderado judicial, mismo que a través de memorial radicado en esta dependencia judicial el día 21 de enero de los corrientes, remitido de manera simultánea al correo electrónico del apoderado del demandante, presentó respuesta a la demanda. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDWIM JAVIER GARCÍA
DEMANDADO	CONSTRUIMOS E.A. S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00393 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARREDONDO, identificado con la C.C. 3.563.478 y la T. P. 119.080 del C. S. de la J para representar los intereses de CONSTRUIMOS E.A. S.A.S., conforme al poder aportado al expediente, a quien se le requiere para que en adelante, continúe actuando ante este Despacho desde la dirección electrónica de notificaciones reportada en el Registro Nacional de Abogados.

En razón de lo anterior, habida cuenta que la parte demandante no aportó con destino a este proceso la constancia de acuse de recibo del trámite de notificación efectuado el día 14 de diciembre del año anterior; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificada por conducta concluyente a CONTRUIMOS E.A. S.A.S. de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado de la demandada presentó respuesta a la demanda junto con el poder allegado, a efectos de garantizar el derecho de defensa de su prohijado, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **019**, el cual se fija virtualmente el día **07 de febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cad3be60444dadcb275bc46194a7bce944eb6516dee05a4e0ccf6cabda5be**

Documento generado en 04/02/2022 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DUNELLA MAYA SANCHEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00009 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

La apoderada judicial de la parte demandante solicita autorización para el retiro de la demanda, con fundamento en el art. 92 del C.G.P.

Al respecto tenemos que conforme a la citada norma: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

En el presente asunto no se había admitido la demanda, y por ende, no se encontraba notificada la parte demandada, ni se habían practicado medidas cautelares, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 019, el cual se fija virtualmente el día 7 de Febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a45feeb0d0e7a81ff33287643f6684a11559095c02989e5843ffca75aef3eb**

Documento generado en 04/02/2022 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2016-00086
EJECUTANTE	MARÍA EDILMA MORALES BOTERO
EJECUTADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00021 00
DECISIÓN	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Pretende la Sra. MARÍA EDILMA MORALES BOTERO se libre mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por la suma de \$3.264.201, correspondiente a lo que ella considera es la diferencia entre lo condenado en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2016-00086, de fecha 03 de abril de 2017, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, a través de providencia del 14 de junio de 2017 y lo pagado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, conforme a la Resolución Nro. 2018060238090 del 16 de agosto de 2018, donde se ordenó un pago por valor de \$17.564.912.

En trámite de dicha petición, y una vez revisados los documentos que sirven de base a la presente solicitud de ejecución, esto es, las sentencias de primera y segunda instancia, con su correspondiente adición, así como la liquidación de costas efectuada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2016-00086, encuentra este Despacho que la sociedad BRILLADORA ESMERALDA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA fueron condenados en forma solidaria a cancelar a la Sra. MARÍA EDILMA MORALES BOTERO los siguientes conceptos y valores:

Salarios insolutos:	\$727.050
Cesantía:	\$193.225
Intereses a la cesantía:	\$7.600
Prima de servicios	\$193.225

Vacaciones: \$96.613
Indemnización por despido injusto: \$589.500
Indemnización moratoria: \$5.659.200 e intereses moratorios sobre las sumas adeudadas a partir del 24 de febrero de 2014 a la tasa más alta certificada por la Superintendencia hasta el momento de cancelación de la totalidad de la obligación adeudada.

La liquidación de costas fue efectuada por la secretaria de este Despacho y aprobada por esta funcionaria judicial a través de auto del 08 de julio de 2017, en la suma de \$572.600, en proporción del 50% para cada una de las demandadas.

Ahora bien, la procuradora judicial de la parte demandante liquidó las anteriores acreencias en la suma de \$18.474.413 y elevó cuenta de cobro ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA el pasado 14 de junio de 2018, ante lo cual el ente Departamental expidió la Resolución Nro. 2018060238090 del 16 de agosto de 2018, liquidando la condena en la suma de \$17.564.912, pagada efectivamente a la demandante el 14 de septiembre de 2018, conforme se aprecia del recibo de consignación aportado con la presente demanda.

Empero lo anterior, liquidados por este Despacho los conceptos a los que fueron condenadas las demandadas en el proceso 2016-00086 para la fecha efectiva del pago, es decir para el 14 de septiembre de 2018, se obtuvo un valor total de \$9.537.108,01, según se puede apreciar en la liquidación que se adjunta a esta providencia, lo que implica que con el valor cancelado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la Sra. MARÍA EDILMA MORALES BOTERO, se satisfacen con creces las condenas impuestas en el proceso ordinario.

En este punto vale la pena anotar que, en la liquidación efectuada por la apoderada de la parte demandante y que fue aportada al ante Departamental para su pago, se incurre en un error, en tanto se liquidan los intereses moratorios sobre todas las sumas condenadas por este Despacho, incluida la indemnización por despido sin justa causa, las costas y la misma sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., empero, conforme a dicha norma, los intereses a que fueron condenadas las demandadas causados a partir del 24 de febrero de 2014, se liquidan única y exclusivamente sobre los salarios y prestaciones adeudados a la demandante, hasta el momento efectivo de su pago, no sobre los otros conceptos incluidos en la condena.

Nótese igualmente que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, también incurrió en error al liquidar la condena en la suma \$17.564.912, lo que obedeció a que se tuvieron en cuenta unos valores totalmente diferentes a los realmente condenados en el proceso tramitado en esta instancia, empero, dicho yerro no es del resorte de esta dependencia judicial.

En razón de lo expuesto, no puede este Despacho librar mandamiento de pago con base en los títulos ejecutivos que le sirven de apoyo, por cuanto los mismos carecen de exigibilidad, a las luces del artículo 422 del C.G.P., aplicable a esta clase de actuaciones por analogía, conforme lo permite el artículo 145 del C.T.P y la S.S., pues a la fecha las obligaciones en ellos contenidas se encuentran totalmente saldadas.

En consecuencia de lo anterior, y sin lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago incoado por MARÍA EDILMA MORALES BOTERO en contra de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema judicial. Sin lugar a devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 019 el cual se fija virtualmente el día 07 de febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e7e7832f9294c327b4076a3b85d828bc7d84878fa2115f40ae54b01ce37a66**

Documento generado en 04/02/2022 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.
LIQUIDACIÓN 2022-00021

Mora TEA pactada, a mensual >>>		%	Mora Hasta (Hoy)	14-sep-18	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
24-feb-14	28-feb-14		1,5		0,00	0,00		0,00
24-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	1.217.713,00	1.217.713,00	7	6.182,69
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		1.217.713,00	30	26.497,23
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		1.217.713,00	30	26.473,21
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		1.217.713,00	30	26.473,21
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		1.217.713,00	30	26.473,21
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		1.217.713,00	30	26.112,19
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		1.217.713,00	30	26.112,19
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		1.217.713,00	30	26.112,19
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		1.217.713,00	30	25.919,18
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		1.217.713,00	30	25.919,18
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		1.217.713,00	30	25.919,18
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		1.217.713,00	30	25.967,46
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		1.217.713,00	30	25.967,46
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		1.217.713,00	30	25.967,46
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		1.217.713,00	30	26.160,39
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		1.217.713,00	30	26.160,39
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		1.217.713,00	30	26.160,39
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		1.217.713,00	30	26.027,79
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		1.217.713,00	30	26.027,79
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		1.217.713,00	30	26.027,79
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		1.217.713,00	30	26.112,19
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		1.217.713,00	30	26.112,19
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		1.217.713,00	30	26.112,19
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.217.713,00	30	26.533,26
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.217.713,00	30	26.533,26
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		1.217.713,00	30	26.533,26
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.217.713,00	30	27.561,29
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.217.713,00	30	27.561,29
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		1.217.713,00	30	27.561,29
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.217.713,00	30	28.509,28
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.217.713,00	30	28.509,28
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		1.217.713,00	30	28.509,28
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.217.713,00	30	29.273,73
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.217.713,00	30	29.273,73
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		1.217.713,00	30	29.273,73
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.217.713,00	30	29.683,23
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.217.713,00	30	29.683,23
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		1.217.713,00	30	29.683,23
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.217.713,00	30	29.671,55
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.217.713,00	30	29.671,55
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		1.217.713,00	30	29.671,55
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.217.713,00	30	29.262,00
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		1.217.713,00	30	29.262,00
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		1.217.713,00	30	28.674,37
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		1.217.713,00	30	28.284,85

01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	1.217.713,00	30	28.059,97
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	1.217.713,00	30	27.834,65
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	1.217.713,00	30	27.739,64
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	1.217.713,00	30	28.119,20
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	1.217.713,00	30	27.727,76
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	1.217.713,00	30	27.489,87
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	1.217.713,00	30	27.442,23
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	1.217.713,00	30	27.251,47
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	1.217.713,00	30	26.952,77
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	1.217.713,00	30	26.845,05
01-sep-18	14-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	1.217.713,00	14	12.454,99
		#N/A	Resultados >>		1.217.713,00		1.498.095,01

SALDO DE CAPITAL	1.217.713,00
SALDO DE INTERESES	1.498.095,01
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$2.715.808,01
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	589.500,00
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	5.659.200,00
COSTAS	572.600,00
	\$9.537.108,01

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d37bc829ffc3c01591153576759f3e162c8bfe4a7ca7884c985fda3f3b57ca0

Documento generado en 04/02/2022 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>